

ACTA DE SESIÓN 19 DE MESA DE TRABAJO PARA LA REVISIÓN EX POST DE LA NORMATIVA DEL OSIPTEL

Siendo las 9:30 horas del día 12 de diciembre de 2018, en la sede institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, ubicada en Av. Gálvez Barrenechea 133, San Isidro – Lima, se encuentran reunidos los siguientes miembros de la Mesa de Trabajo del proceso interno de revisión ex post de la normativa del OSIPTEL (en lo sucesivo, la COMISION):

- Laura Ramos ✓
- Gustavo Torres ✓
- Maritza Olivares ✓
- Pamela Cadillo ✓
- Jorge Huaman. ✓

En la presente mesa se revisa la Resolución N° 009-2016-CD/OSIPTEL: Normas Complementarias aplicables a los Operadores Móviles Virtuales. Las recomendaciones que se proporcionan son las siguientes:

- Se recomienda que el artículo 2 se condense con una redacción más ligera.
- Los principios deben encontrarse en un dispositivo legal donde estén compilados todos los principios que conforman el sector de las telecomunicaciones.
- Se advierte que en el artículo 4 se hace referencia a las situaciones de confidencialidad que son abordados por el Reglamento de Confidencialidad del OSIPTEL, de tal manera que sería más adecuado que sean tratados por el referido dispositivo reglamentario.
- Considerar que la entrega de la información del OMV al Operador con Red no constituye cesión de derechos ni autorización para un uso distinto al que se tiene como objetivo.
- Se recomienda señalar de manera expresa el alcance de la obligación de la co-ubicación, en lo referente a las facilidades que se debe prestar, como la energía eléctrica, entre otros.
- Se recomienda evaluar la posibilidad de incluir una Oferta Básica de Acceso para OMV.
- Se considera que los plazos previstos en la actual norma son reducidos y debe procurarse que sean cumplidos sin tener que recurrir a solicitar ampliaciones de plazo adicionales.
- En la misma línea, se recomienda que los plazos sea prorrogados por única vez.
- En cuanto al artículo 20, se advierte que este repite lo ya contemplado en el artículo 7 del Reglamento de la Ley N°30083, el cual establece como obligación del OMR: "c) *Brindar al Operador Móvil Virtual condiciones mayoristas que le permitan, desarrollando su propia oferta comercial, replicar las tarifas y/o planes tarifarios de servicios públicos móviles de voz, mensajes de texto y de acceso a internet*"

Igualmente, se advierte que el artículo 22 replica lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de la Ley 30083, que establece como obligación del OMR: "*Artículo 7.- Obligaciones del Operador Móvil con Red*"

*7.1 Sin perjuicio de lo que se establece en la Ley y en otras disposiciones legales, el Operador Móvil con Red, se encuentra obligado a: a) **Cumplir los principios mencionados en el artículo 3, en todas las relaciones contractuales que establezca***". Justamente, el artículo 3 de dicho Reglamento, establece como principios: Igualdad de acceso, neutralidad, no discriminación, igualdad de acceso y libre y leal competencia.

- Se recomienda evaluar por qué es un hito para la eficacia de un contrato entre privados, la comunicación al OSIPTEL (VER NUMERAL 25.3). Debería revisarse la relevancia de dicha disposición.
- En cuanto al artículo 39 se recomienda que se agregue como requisito mínimo propuestas de solución de las partes, posteriores al cruce de información.



- Sobre el artículo 40, el plazo debería ser conjunto e incluir el tiempo que otorga OSIPTEL para comentarios e información adicional.
- Respecto al artículo 41, debido a los cambios constantes de tecnologías y el desarrollo constante del sector, el mandato de acceso debe contener una cláusula de buena fe, donde ambas partes se comprometen a no obtener ningún beneficio que no esté estipulado en el mismo, que genere detrimento en su contraparte y desvirtúe la finalidad del mandato, producto de alteración en el mercado o el aprovechamiento de nuevas tecnologías.

Finalmente, se redactó, se dio lectura y se dio conformidad al contenido de la presente acta de la sesión; levantándose la misma a las 11:00 am del 12 de diciembre de 2018.

